



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 1 de mayo de 2024 344

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2138-C-2024	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	1
Pub. No. 2139-C-2024	Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	8
Pub. No. 2140-C-2024	Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	24
Pub. No. 2141-C-2024	Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	44
Pub. No. 2142-C-2024	Reglamento de la Comprobación del Gasto Corriente del municipio de OCOSINGO, CHIAPAS.	55
Pub. No. 2143-C-2024	Reglamento de Integración de Expedientes Unitarios de Comprobación del Gasto de Proyectos y Acciones del municipio de OCOSINGO, CHIAPAS.	71
Pub. No. 2144-C-2024	Reglamento Interno del Parque Vehicular del municipio de OCOSINGO, CHIAPAS.	78
Pub. No. 2145-C-2024	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del municipio de OCOSINGO, CHIAPAS.	92
Pub. No. 2146-C-2024	Reglamento del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de OCOSINGO, CHIAPAS.	118
Pub. No. 2147-C-2024	Reglamento del Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de OCOSINGO, CHIAPAS.	136



Publicación No. 2141-C-2024

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Pará” ha establecido que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desigualdad de género, y constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, al limitar total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Este marco internacional establece para los Estados parte, la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con el fin de cumplir con estas obligaciones internacionales, con fecha 01 de febrero del año 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, establecer la coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios para prevenir, proteger, asistir y erradicar la violencia de género en México.

Dicha Ley General estableció en su Artículo Octavo Transitorio que, en un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverían las reformas necesarias para ejercer sus facultades reglamentarias y poder dar cumplimiento a los objetivos de la norma citada.

En congruencia con lo anterior, el Estado de Chiapas promulgó la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, estableciendo en ella las bases para los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos.

La mencionada Ley de Desarrollo Constitucional, en su artículo 47 otorga a los municipios la responsabilidad de expedir ordenamientos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en línea con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial número 103, el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, instrumento jurídico que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del órgano colegiado municipal y ciudadano encargado de coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres dentro del municipio.

Ahora bien, es indudable que el medio para construir un mejor gobierno, es contar con instrumentos normativos e instituciones sólidas que sean acordes a las necesidades y requerimientos que la sociedad demanda, todo ello en aras fortalecer el orden, respeto, y seguridad en el actuar de las instancias públicas municipales.



En ese sentido, a través del presente Acuerdo se propone abrogar Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento jurídico municipal que permita abordar de manera integral la problemática de la violencia de género en Tuxtla Gutiérrez.

El Reglamento propuesto se alinea de manera más efectiva con los estándares nacionales e internacionales, así como con las necesidades y demandas de la sociedad actual, pues busca definir claramente el objeto, atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo Consultivo en consonancia con la competencia municipal.

Asimismo, la propuesta incorpora un glosario que permite generar definiciones concretas, con el objetivo de contar con un instrumento reglamentario claro, conciso, asequible y con lenguaje sencillo, que facilite la lectura e interpretación de la ciudadanía y de las autoridades mismas.

Aunado a lo anterior, la propuesta adecua la denominación de las dependencias y comisiones municipales para alinearlas con el Reglamento de la Administración Pública Municipal garantizando de esta forma una mayor coherencia en el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Por su parte, el nuevo ordenamiento permite incluir, al menos a un representante de la sociedad civil que represente a las juventudes ante el Consejo Consultivo, órgano colegiado que coadyuva en la atención de la violencia de género en el municipio. Esta medida es fundamental para hacer frente de manera efectiva a la problemática de la violencia de género, considerando que un porcentaje significativo de mujeres jóvenes han experimentado situaciones de violencia, según los datos arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021.

Por todo lo vertido en líneas precedentes, se advierte que la abrogación del Reglamento Interno actual y la emisión de uno nuevo es esencial para fortalecer la respuesta del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ante la problemática de la violencia de género, asegurando una mayor protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en la localidad.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 106, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 15 de enero de 2024; se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y se expide como un instrumento para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y facultades del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaratoria: A la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- IV. Gobierno Municipal: Al Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- V. Ley Estatal: Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- VI. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VII. Municipio: Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- VIII. PLAMUVIHM: Al Plan Municipal contra la Violencia Hacia las Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- IX. Presidencia: A la Presidencia Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. Programa Estatal: Al Programa Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XI. Reglamento: Al Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XII. Secretaria Ejecutiva: A la Secretaria Ejecutiva del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIII. Secretaría Técnica: A la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XV. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Se crea el Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como un órgano colegiado, de consulta, deliberación, asesoría, opinión, colaboración, coordinación y de participación ciudadana, que coadyuvará en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el impulso de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y/o proyectos para garantizar en el Municipio el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.



- II. Pronunciarse acerca de los programas, proyectos y acciones que en materia de derechos de las mujeres, adolescentes y niñas ejecute la Administración Pública Municipal.
- III. Proponer el diseño, implementación, evaluación y actualización de modelos de intervención para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- IV. Proponer reformas al marco jurídico municipal y/o la emisión de protocolos que tengan por objeto garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.
- V. Dar seguimiento a las acciones que con motivo de su objeto lleve a cabo.
- VI. Proponer programas de información, sensibilización, culturales y/o de capacitación a la población en general y/o a los servidores públicos municipales, que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- VII. Recomendar la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos del sector público, privado y social en programas y acciones de apoyo a personas víctimas de violencia.
- VIII. Proponer estrategias y acciones que permitan atender y dar cumplimiento a la Declaratoria, en tanto se encuentre vigente.
- IX. Plantear la realización de investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en el Municipio, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación.
- X. Proponer acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, de la Ley Estatal, del Reglamento de Acceso de las Mujeres, Adolescentes y Niñas a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y del PLAMUVIHM.
- XI. Proponer la celebración de convenios y/o acuerdos que tengan por objeto garantizar en el Municipio el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.
- XII. Promover canales de comunicación y vínculos de coordinación con autoridades federales, estatales, municipales, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad civil para generar en el Municipio acciones a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres, adolescentes y niñas.
- XIII. Proponer la profesionalización de instituciones públicas y/o privadas encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- XIV. Promover la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los programas y proyectos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- XV. Proponer la celebración de conferencias, seminarios, foros, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas a vivir una vida libre de violencia.
- XVI. Colaborar con las instancias federales, estatales y municipales, en la integración y consolidación del Sistema Nacional y Sistema Estatal.
- XVII. Las demás que determine el Consejo Consultivo, su Presidente y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, representada por la persona titular de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, representada por la persona titular de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres.
- III. Una Secretaría Técnica, representada por la persona titular de la Dirección de Promoción de la Igualdad adscrita a la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres.



IV. Las Vocalías:

- a) Del Ayuntamiento, serán las personas titulares de:
 1. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 2. La Secretaría de Salud.
 3. La Secretaría de Desarrollo Social y Educación.
 4. La Secretaría de Protección Civil Municipal.
 5. La Secretaría de Planeación.
 6. La Secretaría de Economía.
 7. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
 8. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
 9. La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
 10. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable.
 11. La Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia.
 12. La Presidencia de la Comisión de Atención a los Derechos Humanos.
 13. La Presidencia de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana.
 14. La Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación.
 15. La Presidencia de la Comisión de Planeación para el Desarrollo.
- b) De las autoridades Estatales, serán:
 1. Personas representantes de los Organismos Autónomos relacionados con el objeto y actividades de "El Consejo".
 2. Una persona representante del Poder Judicial.
 3. Una persona representante del Poder Legislativo.
- c) De la sociedad civil, serán:
 1. Las personas titulares de las consejerías que integran la Comisión de Género del Consejo Consultivo Ciudadano de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo deberá integrar al menos a un miembro de la sociedad civil que represente a la juventud, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 de los Estatutos del Consejo Consultivo Ciudadano de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 8.- Los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Consejo Consultivo, asumirán el cargo por el sólo nombramiento a que fueron objeto, el resto de integrantes, por su designación en el organismo de que se trate. Los cambios de denominación de los cargos no afectarán la conformación del Consejo Consultivo.

Artículo 9.- Los representantes de las autoridades estatales y de la sociedad civil, se consideran designados y aceptados, en el momento mismo en que firmaron el acta de instalación del Consejo Consultivo.

Artículo 10.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate. La Secretaría Técnica únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones.



Artículo 12.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán designar a sus suplentes, mediante escrito dirigido a la Presidencia o a la Secretaría Ejecutiva. Dichos suplentes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de quienes representen. Los suplentes que estén debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13.- El cargo de cada integrante del Consejo Consultivo no inhabilitará la posibilidad de desempeñar ninguna otra función pública o actividad privada.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo tendrá su sede en las instalaciones del Edificio de Palacio Municipal que ocupa el Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 15.- La Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva, colaborará con el Consejo Consultivo para el debido cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 16.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo, de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo, permaneciendo en ellas durante su desarrollo y hasta su conclusión.
- II. Aprobar el orden del día y el calendario anual de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones.
- III. Proponer la creación de comisiones, comités, grupos de trabajo o similares.
- IV. Integrar previa designación, las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares para el estudio de temas que asigne el Consejo Consultivo.
- V. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo.
- VI. Opinar sobre los asuntos y/o temas que se traten en las sesiones del Consejo Consultivo.
- VII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo, acompañando la propuesta con el soporte documental correspondiente.
- VIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, invite a las sesiones a personas u organismos especializados en el tema a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- IX. Proponer a la Presidencia la celebración de sesiones extraordinarias cuando el tema a tratar es de urgente atención, acompañando la propuesta con el soporte documental correspondiente.
- X. Proponer y designar al personal bajo su cargo que formará parte de las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares.
- XI. Actuar bajo los principios de imparcialidad y no discriminación en la atención de los asuntos del Consejo Consultivo.
- XII. Firmar las actas y los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo.
- XIII. Las que determine el Consejo Consultivo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Presidencia de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Consultivo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso, dicha representación.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo.
- III. Emitir en las sesiones que el Consejo Consultivo celebre, voto de calidad en caso de empate.
- IV. Proponer al Consejo Consultivo para su correspondiente aprobación, el calendario anual de sesiones.



- V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Consejo Consultivo.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Consejo Consultivo.
- VII. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo Consultivo y de las dependencias y entidades municipales.
- VIII. Proponer las sustituciones de los integrantes que no acudan a las sesiones convocadas en tres ocasiones de manera consecutiva sin que exista justificación.
- IX. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Co
- X. Las que determine el Consejo Consultivo, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Secretaría Ejecutiva, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a la Presidencia en las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Consejo Consultivo en ausencia de la Presidencia.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.
- V. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Consejo Consultivo.
- VI. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo en ausencia de la Presidencia.
- VII. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, orientado los debates que surjan en las mismas.
- VIII. Realizar notificaciones a los integrantes del Consejo Consultivo, que tengan más de dos inasistencias de forma consecutiva e injustificada, y apercibirlos a la tercera para su asistencia.
- IX. Coordinar la participación activa de los miembros, velando siempre por la unidad y cohesión de las actividades del Consejo.
- X. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo o similares.
- XI. Firmar junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo.
- XII. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo, la Presidencia y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva, en las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.
- III. Elaborar la convocatoria, el orden del día y las actas de las sesiones.
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- V. Registrar los acuerdos del Consejo Consultivo y sistematizarlos para su seguimiento.
- VI. Elaborar el proyecto del calendario anual de sesiones.
- VII. Llevar el archivo y control de las acciones que implemente el Consejo Consultivo.
- VIII. Informar periódicamente a la Secretaria Ejecutiva, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Presentar en las sesiones los informes de las Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo o similares.
- X. Llevar un registro de las asistencias de las sesiones, así como de las acreditaciones de los suplentes.
- XI. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo, la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Artículo 20.- Las vocalías de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Emitir opinión y participar en los asuntos del Consejo Consultivo.
- III. Proponer proyectos específicos que garanticen el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a vivir una libre de violencia.
- IV. Proponer reformas a los ordenamientos jurídicos del Gobierno Municipal para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a vivir libres de violencia.
- V. Formar parte de las Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo o similares que se conformen en el Consejo Consultivo.
- VI. Las que sean inherentes a la naturaleza de su cargo, así como aquellas que sean aprobadas por acuerdo del Consejo Consultivo.

Artículo 21.- La Secretaría Ejecutiva, previo consenso con el pleno, podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo, a quien por su perfil considere pertinente que asista para el logro de los objetivos del mismo. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 22.- Los invitados a que hace referencia el artículo anterior, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, que se genere o que se haga de su conocimiento con motivo de su participación en las sesiones del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 23.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias para la toma de decisiones y acuerdos sobre los asuntos de su competencia, previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24.- Se entiende por sesiones de Consejo, a las reuniones del Pleno Consejo Consultivo en las cuales sus integrantes deliberan, resuelven y acuerdan los asuntos de su competencia, de conformidad con el orden del día aprobado para tal efecto.

Artículo 25.- Se entiende por orden del día al listado de asuntos a tratar que formule la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva para ser sometido a consideración, análisis y aprobación del Consejo Consultivo en cada sesión que se celebre.

Artículo 26.- Las convocatorias para las sesiones de Consejo deberán señalar la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión de que se trate.

Artículo 27.- La convocatoria deberá ir acompañada por lo menos de los siguientes documentos:

- I. El orden del día.
- II. La documentación que sustente los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 28.- La convocatoria a las sesiones podrá notificarse a los integrantes del Consejo Consultivo, de la siguiente manera:

- I. Durante la sesión de Consejo inmediata anterior.
- II. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibido.
- III. De manera electrónica a través del correo que para tal efecto designe por escrito cada integrante.



Artículo 29.- Las sesiones de Consejo serán consideradas legalmente válidas si en primera convocatoria asisten cuando menos la mitad de sus integrantes, debiendo estar dentro de ellos la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva. De ser así, quien presida la sesión hará la declaratoria de la existencia del quórum legal para realizar dicha sesión y, en consecuencia, declararla instalada para su realización.

Artículo 30.- Si en primera convocatoria no se cuenta con el quórum establecido en el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión, la cual podrá realizarse treinta minutos después de la hora programada de la primera convocatoria.

En caso de segunda convocatoria, la sesión del Consejo se considerará válida con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 31.- Las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo Consultivo serán suplidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32.- Los acuerdos, decisiones o resoluciones que apruebe el Consejo Consultivo en las sesiones, serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes presentes y deberán ser aceptados y ejecutados en tiempo y forma por todos los integrantes.

Artículo 33.- En el cumplimiento de los acuerdos, decisiones o resoluciones que apruebe el Consejo Consultivo, cada uno de sus integrantes informará a la Presidencia o a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, sobre los avances correspondientes.

Artículo 34.- La Secretaría Técnica en cada sesión de Consejo levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener por lo menos la fecha, hora, lugar, número y tipo de sesión de que se trate, un registro de asistencia, el orden del día, el desarrollo de éste y los acuerdos adoptados.

Artículo 35.- El acta de la sesión que para al efecto levante la Secretaría Técnica deberá firmarse por todos los integrantes del Consejo Consultivo que hayan asistido, o en su caso, se podrá recabar las firmas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 36.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán de manera trimestral en el lugar, fecha y hora que acuerden sus integrantes o conforme al calendario anual de sesiones.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 38.- En las sesiones ordinarias la Secretaría Ejecutiva por sí o por conducto de la Secretaría Técnica, rendirá informe mensual sobre las actividades realizadas y resultados alcanzados en el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 39.- Son sesiones extraordinarias las que se realicen con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos que por su naturaleza así lo amerite.



Artículo 40.- Cualquier integrante del Consejo Consultivo podrá solicitar por escrito a la Presidencia o a la Secretaría Ejecutiva se convoque a sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del tema a tratar, así como su posible impacto para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo.

Artículo 41.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, COMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO O SIMILARES

Artículo 42.- El Consejo Consultivo para el debido cumplimiento de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y la realización de sus actividades, en cualquier momento podrá crear, organizar, operar y disolver comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, de carácter permanente o transitorio, de acuerdo con sus necesidades de operación.

Artículo 43.- Las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares deberán instalarse en sesión de Consejo y estarán integradas por las representaciones que al efecto designe por escrito cada integrante del Consejo Consultivo.

Artículo 44.- Las personas que participen en el Consejo Consultivo con el carácter de invitados, podrán ser convocadas a formar parte de las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, a través de las representaciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 45.- Las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares que sean creados estarán jerárquicamente adscritos al Consejo Consultivo y serán coordinados por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46.- Las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares tendrán por objeto apoyar las actividades del Consejo Consultivo y promover el mejoramiento de su gestión, encargándose de los asuntos específicos y especializados que para tal efecto le encomiende el Consejo.

Artículo 47.- Las personas que integren las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares deberán tener los conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desarrollar el objeto de la comisión, comité, grupo de trabajo o similar que conforme.

Artículo 48.- El Consejo Consultivo operará inicialmente con las comisiones siguientes:

- I. Comisión de Planeación y Presupuesto de la Política Pública Municipal en materia del Derecho a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- II. Comisión de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.
- III. Comisión de Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- IV. Comisión de Salud para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. Comisión de Capacitación para la Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal.
- VI. Comisión para la Organización y Participación Ciudadana y Vecinal.
- VII. Comisión para la Prevención Social de la Violencia contra las Mujeres.
- VIII. Comisión para el Fortalecimiento de las Capacidades de las Mujeres para Ampliar sus Oportunidades y Reducir la Desigualdad de Género.
- IX. Comisión para el Fomento de la Economía Popular de las Mujeres y sus Familias.



En cualquier momento el Consejo Consultivo podrá crear o disolver comisiones, comités, grupos de trabajo o similares.

Artículo 49.- Para la organización y funcionamiento de las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, el Consejo Consultivo designará a una coordinación y una secretaría en cada una de ellas, pudiendo designar a las representaciones que los miembros del Consejo Consultivo determinen.

Artículo 50.- Las coordinaciones podrán proponer al Consejo Consultivo la integración y/o conformación de sus comisiones, comités, grupos de trabajo o similares.

Artículo 51.- Las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares presentarán al Consejo Consultivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un informe que contenga los avances y acciones de los asuntos delegados y/o encomendados.

El informe deberá presentarse en cada sesión ordinaria o cuando el Consejo Consultivo así lo determine.

Artículo 52.- Las actividades que lleven a cabo los integrantes de las comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, se realizarán con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con los que cuenten las instancias representan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes, para la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 103 de fecha 13 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS" , en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 15 días del mes de enero de 2024.- C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento.- C. Gelitzly Pacheco Montero, Secretaria para la Igualdad de las Mujeres.- **Rúbricas.**

